



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE
DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA
S.A. EDUVELSA ---**

CUANTIA:

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

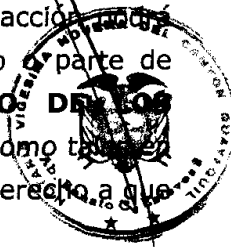
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **VILLA AGUINSACA NELSON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **VILLA AGUINSACA NELSON, VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO** ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado, casado; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **TRANSPORTE**



DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que

los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción deberá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que



se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de él, o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) ^{#2} Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) ^{#4} Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente

dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del

Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al

cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.**- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **VILLA AGUINSACA NELSON** ha suscrito OCHO ACCIONES, equivalentes a OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO** ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CLÁUSULA**

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: **VILLA AGUINSACA NELSON** suscribe ocho acciones, equivalentes a ocho dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América; **VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO** ha suscrito setecientas noventa y dos acciones, equivalentes a setecientos noventa y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915383228 SANCHEZ DE LA CRUZ DIGNA GEOMARA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A.
EDUVELSA

RESULTADO: APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0915383228

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 04 de Diciembre del 2013

Mediante comprobante No.- 3151906181, el (la) Sr. (a) (ita): VILLA AGUINSACA NELSON
 Con Cédula de Identidad: 1103011712 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS 00/100 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VILLA AGUINSACA NELSON	1103011712	\$ 2	usd
2	VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO	1102831151	\$ 198	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CENTRO

RESOLUCIÓN No. 066-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0281-E de fecha 01 de abril de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	VILLA AGUINSACA NELSON	1103011712
2	VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO	1102831151

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 066-CJ-2013-CTE-ANT
COMPANÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"

30 JUL 2013

Que la fotocopia que antecede, es fiel
copio del original que reposa en los ar-
chivos de la SECRETARÍA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0216-CP-13-DTP-CTE de 29 de abril de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 1327-TCP-AJ-CTE-2013 de mayo 09 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social - exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 066-CJ-2013-CTE-ANT

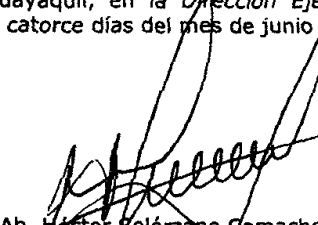
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

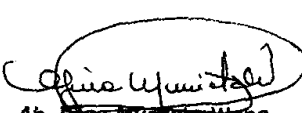
EL CLIENTE QUE RECIBE DOCUMENTACIÓN

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

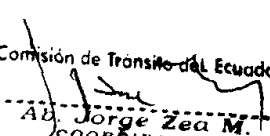
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los catorce días del mes de junio del dos mil trece.


Ab. Hector Solórzano Camacho
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:

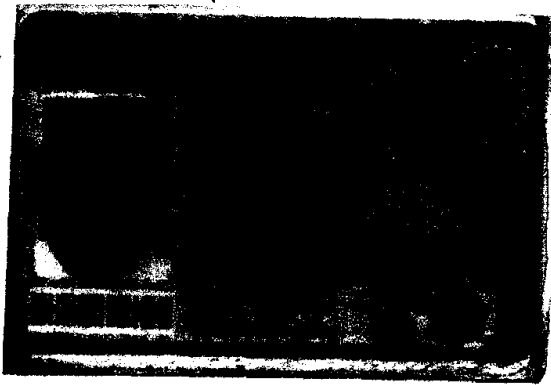

Ab. Gina Murreta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

30 JUL 2013

**RESOLUCIÓN No. 066-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA"**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

185
185 - 8839 1102831151
CÉDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
VILLA AGUINACA ALCIDES EDUARDO

QUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ELOY ALFARO
ZONA

PARRQUUA

COMPONENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0167
NÚMERO
VILLA AGUINACA NELSON

1103011712
CÉDULA

QUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTÓN
ELOY ALFARO DURAN
PARRQUUA

COMPONENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1102831151
CÉDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
VILLA TENEFRANZISCO
APellidos y Nombres de la A
AGUINACA LAURA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUAYAS
2011-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-22

COMPONENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0167
NÚMERO
VILLA AGUINACA NELSON

1103011712
CÉDULA

QUAYAS
PROVINCIA
DURAN
CANTÓN
ELOY ALFARO DURAN
PARRQUUA

COMPONENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

anteriormente por los accionistas: **b)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Léida que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



SR. VILLA AGUINSACA NELSON
C.C. No. 1103011712



Eduardo Villa

SR. VILLA AGUINSACA ALCIDES EDUARDO
C.C. No. 1102831151



EL NOTARIO

AB. CARLOS ESTEVES SAÑUDO

SE OTORGOANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMOEN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL TRECE



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZÓN.- Siento como tal que con esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA**, de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0007594, emitida por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil trece.-DOY FE.

Guayaquil, veintiséis de Diciembre del dos mil trece.-



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6
FECHA DE REPERTORIO:02/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:09:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

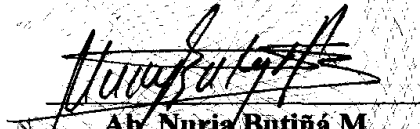
Con fecha dos de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0007594, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 24 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA**, de fojas 72 a 98, Registro Mercantil número 4.

ORDEN: 6

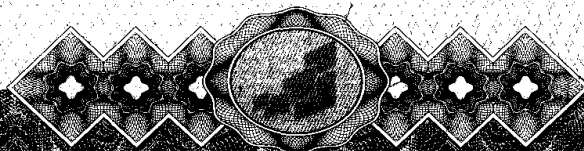


Guayaquil, 06 de enero de 2014

REVISADO POR: NV


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 727331





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0001921

Guayaquil, 22 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA EDUARDO VILLA S.A. EDUVELSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm